

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **JOAQUÍN RODRÍGUEZ CABRAL**, con cédula de identidad y electoral No.001-0576358-5, laboró arduamente por más de veinticinco años en la administración pública, específicamente en la Procuraduría General de la República, desempeñándose como ascensorista, realizando sus labores con eficiencia, integridad y honestidad;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el señor **JOAQUÍN RODRÍGUEZ CABRAL**, ha dedicado toda su vida a la realización de las labores antes indicadas, las cuales le han imposibilitado desarrollar a plenitud una actividad productiva de mayor rentabilidad y no ha solventado una economía cuantiosa, encontrándose actualmente sumido en ciertas limitaciones económicas, acentuadas por su enfermedad, tornándose difícil obtener recursos para sustentar la compra de sus medicamentos y alimentación;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, les he imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

**VISTO:** El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se concede una pensión del Estado a favor del señor **JOAQUÍN RODRÍGUEZ CABRAL** por la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

Proy. de ley mediante el cual se concede senda pensión del Estado  
a favor del señor **JOAQUÍN RODRÍGUEZ CABRAL**, por la suma 2  
de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente ley deroga cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiere al señor **JOAQUÍN RODRÍGUEZ CABRAL**.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,**  
Presidente.

**ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,**  
Secretario.

**GERMÁN CASTRO GARCÍA,**  
Secretario Ad-Hoc.